



Toluca de Lerdo, México, a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presenta a la LXI Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente legislatura tiene una de las tareas más importantes con la sociedad, el pueblo mexiquense ha cambiado y por eso las leyes que rigen sus vidas deben estar actualizadas en favor de sus necesidades, en consecuencia, la Bancada de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente iniciativa que modifica el marco jurídico mexiquense para incluir en el marco constitucional estatal el derecho de la salud sexual.

Este planteamiento legislativo va enfocado a generar un ambiente optimo en materia de salud reproductiva y sexual donde se creen acciones tanto de prevención como de atención al tema. Es importante mencionar, que el centro de las decisiones debe ser siempre el garantizar los derechos humanos, y por eso colocar este derecho en el rango de la norma suprema estatal va enfocado a crear condiciones que permita un pleno desarrollo de las personas.

Que el ciudadano tenga un pleno goce del derecho a la salud sexual es deber del Estado, por lo que es necesario brindar el andamiaje jurídico necesario para cumplir con dicha obligación. Dentro de nuestro marco normativo vigente, encontramos una serie de lagunas y limitantes para garantizar



dicho derecho que van desde la norma máxima estatal, hasta la falta de implementación de programas que otorguen al ciudadano un pleno desarrollo sexual y reproductivo.

Incluir el presente tema tiene diferentes finalidades, como es la salud, la promoción de la libertad, el cuidado de la comunidad, la planificación social y familiar. Ampliar la legislación con la inclusión expresa de este derecho implica que los ciudadanos podrán de manera clara, adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respecto a los asuntos relativos al propio cuerpo y la propia salud sexual y reproductiva. Entre los asuntos que incluyen este derecho incluyen el acceso sin trabas a toda una serie de establecimientos, bienes, servicios e información relativos a la salud, que se asegure a todas las personas el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva en virtud del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹

La presente iniciativa busca atender temas de los que adolece la legislación mexiquense y como consecuencia la sociedad. Es importante decir que el derecho no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir se subordina a los intereses de las personas. En ese sentido, la coyuntura actual y del desarrollo de las personas no pueda quedar excluido de la norma, así como la legislación no puede regular las situaciones que se dan en el día a día sin conocer el contexto que se desarrolla a su alrededor.

En primer término, se busca reformar la Constitución Política del Estado de México, para que se incluya dentro de las obligaciones del Estado, el promover y proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres. Esto puede parecer una cuestión muy puntual y poco general para incluir en el máximo cuerpo jurídico del Estado, pero en concordancia con la redacción actual de nuestra ley suprema estatal, su inclusión es pertinente, para no caer en una omisión legislativa que vulnere a la sociedad mexiquense.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) Consultado 26 de octubre de 2021, Sitio Web: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>



De acuerdo con el marco jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema, y en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que confiere de forma precisa dicha obligación a la federación. En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue redacta de forma tal, que no invadiera competencias, pero cuidando siempre el no dejar en un estado de indefensión a las y los ciudadanos de nuestro estado. Dentro del cuerpo normativo de nuestra Carta Magna local, encontramos que se procura la salud a través de la promoción de la sana alimentación o la activación física, cuestiones que forma parte, pero no es todo lo que se puede entender por salud integral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo como ausencia de afecciones o enfermedades. El derecho humano a la salud comprende libertades y derechos. Entre éstos se encuentra el control de la salud del cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva.² Este último punto, que es del interés de la presente propuesta, podría parecer que solo atiende a demandas de un sector muy pequeño de la población, pero la realidad es que la salud sexual y reproductiva va más allá de solo entablar relaciones sexuales de forma segura.

El Fondo de población de la Naciones Unidas define como salud sexual y reproductiva el estado general de bienestar físico, mental y social en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo. Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, de procrear y la libertad para decidir hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.³ La definición puede ser interpretada por muchos como un derecho exclusivo de la intimidad entre la personas, pero este derecho tiene dos compones, uno entre pares y otro que es la relación que se tiene con el estado, al ser este quien deba fomentar la protección a la salud desde todas sus aristas.

² Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) [E/C.12/2000/4], 22* periodo de sesiones (2000), párrafo 8. Sitio Web:<http://bit.ly/1Tem8RK>.

³ Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: <https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>



Para tener salud sexual y reproductiva, las personas necesitan tener información, acceso a métodos anticonceptivos de su elección que sean eficaces, asequibles y aceptables. Es esta parte donde un ente público debe participar en brindar las herramientas para lograr el acceso universal a los derechos sexuales y reproductivos, incluida la planificación familiar.

La generación de jóvenes y adultos jóvenes que actualmente habitan en nuestro estado, de acuerdo con las cifras del Consejo Estatal de Población, es de 2,941,214 de personas entre 10 y 19 años que corresponde al 17.31% de la población, de 20 a 29 años es de 2,782,686 personas que representan 16.38% y el último grupo de individuos que no es considerado como adultos mayores es de 6,683,319 de personas que representan el 39.33% de la población, lo cual en su totalidad corresponde al 73.02% de todas las personas que residen en el Estado de México. Además, los datos del mismo Consejo determinaron que la media de edad es de 30 años, parámetro considerados de personas con una alta actividad y desarrollo social.

Datos de la Secretaría de Salud Federal muestran que, en México, las y los jóvenes inician su vida sexual entre los 15 y los 19 años, en promedio. La gran mayoría de ellos conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizaron ninguno en su primera relación sexual. La mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos corresponde a adolescentes de 15 a 19 años; asimismo, se estima que 17.4% de los nacimientos totales corresponden a mujeres menores de 20 años, de los cuales entre 60 y 80% de ellos son no planeados.⁴

Las cifras presentadas son alarmantes, ya que la falta de protección, planeación y atención en lo referente a la salud sexual genera consecuencias trascendentales, sobre todo en lo referente en el contagio de enfermedades de transmisión sexual o la concepción de hijos no planeados.

Estos indicadores muestran la necesidad de tomar acciones más concretas en favor de la salud sexual y reproductiva. En los últimos tiempos se ha debatido en diferentes sectores de la sociedad sobre la importancia de la educación sexual, la elección de las personas sobre la autopercepción y el derecho de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, todos estos temas tienen puntos en común,

⁴ Fondo para las Naciones Unidas (2021). Salud Sexual y Reproductiva en adolescentes. Consultado el 26 de octubre de 2021, sitio web: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/salud-sexual-y-reproductiva-en-adolescentes-y-j%C3%B3venes>



que es el derecho humano a libertad y a la salud. El Estado no puede ser omiso ante estas demandas de las personas, y tampoco puede dejar de atender las necesidades, como se menciona en líneas anteriores el derecho no puede ser omiso de las condiciones sociales o políticas que acontecen a su alrededor.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se garantice el acceso a la salud sexual y reproductiva, para que las personas gocen de una vida sexual sana, informada y que pueda acudir a sus autoridades para informarse, acceder a productos y tratamientos anticonceptivos, así como a la interrupción legal del embarazo. Con esta propuesta se pretende que las personas disminuyan el contagio de enfermedades venéreas, la maternidad adolescente disminuya y la planeación familiar sea una realidad. En virtud de lo anterior se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Propuesta
<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>	<p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>
<p>Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación</p>	<p>Del párrafo primero a la fracción IX sin modificación</p>



<p>(Sin Correlativo)</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p>	<p>El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente proyecto de Decreto para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO -. Se adiciona un párrafo posterior a la fracción IX del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...



...

IX. ...

El Estado promoverá y protegerá los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres, velando por el libre ejercicio de los mismos. La Ley garantizará el acceso efectivo a los métodos anticonceptivos, y la interrupción legal del embarazo, en condiciones de gratuidad y calidad.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 04 del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ